

CONSULTA N° 009 - 03

TEMA

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad Industrial. Contrato de Façon. Elaboración de pizzas.

DIRECCIÓN DE TÉCNICA TRIBUTARIA

I - ANTECEDENTES

Se presenta la empresa “**AA SA**”, inscripta en el impuesto de referencia bajo el régimen de Convenio Multilateral, a esta Autoridad de Aplicación informa:

1- Que la firma se dedica a la Elaboración de Pastas Secas y Frescas, y que goza del beneficio de exención por la misma.

2- Que la empresa está evaluando la posibilidad de fabricar pizzas, mediante la modalidad de façon, con otra empresa ubicada en la Provincia de Buenos Aires.

3- Que, en este sentido, la operación se resumiría a los siguientes aspectos:

3.1- “**AA SA**” es propietaria de la marca de pizzas a ser fabricadas. Dadas las particularidades del producto, se prevé realizar un contrato con una empresa localizada en jurisdicción de la provincia, la que realizará el proceso productivo y por el cual será retribuida.

3.2- Las materias primas, insumos y material de empaque son adquiridos por “**AA SA**” y entregados al façonier.

3.3- “**AA SA**” supervisará y controlará el proceso de elaboración de las pizzas, incluyendo chequeos de calidad, control de stocks de materiales y productos terminados.

3.4- La empresa conserva el know how de la producción.

3.5- “**AA SA**” comercializará el producto terminado.

Atento a lo expresado precedentemente se consulta respecto del carácter industrial de la actividad descrita, en orden a establecer la correcta liquidación del gravamen.

II – TRATAMIENTO

En primer término, debemos advertir que el sustento documental de la consulta presentada resulta insuficiente a los efectos de expedirnos respecto del caso concreto. Sólo se agrega nota con la descripción de la actividad que desarrollará la firma y copia del formulario R-355 (Constancia de Presentación. Solicitud de exención Leyes 11.490- 11.518 y Decretos PEN 2609 y 476/94).

No obstante ello, y en virtud de existir antecedentes respecto del tema consultado se procederá a elaborar una respuesta de carácter general, correspondiendo al contribuyente establecer su situación ante el tributo.

Efectuada esta aclaración, cabe recordar que el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-99) define el concepto de actividad industrial en los siguientes términos: *“se entiende por industria manufacturera la transformación física y/o química de materiales y componentes en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas o a mano, en la fábrica o en el domicilio o que los productos se vendan al por mayor o al por menor. También abarca el reciclamiento de desperdicios.”*.

Con referencia a las modalidades en que puede llevarse a cabo la actividad, en el Dictamen N° 18/82 se expresó que el sujeto puede ejecutarla desde el punto de vista organizativo en algunas de las siguientes formas:

- a- en forma personal y directa;
- b- a través de personal dependiente del mismo, o
- c- a través de terceras personas contratadas por él, comúnmente denominadas façoniers, a quiénes les suministra el producto o materia prima principal.

La situación planteada en el presente remite al caso descrito en el punto c) precedente, en tanto se trata de la actividad que un sujeto realiza valiéndose de la labor encomendada a terceras personas -façoniers-. Al respecto, para considerarla de naturaleza industrial, debe mantenerse la propiedad de la materia prima y conservar y/o ejercer las facultades de contralor de la producción, lo que implica asumir el riesgo del proceso productivo (proceso de cambio o modificación) a que es sometida (Informes 160/00 y 238/00).

En este sentido, en el Dictamen N° 18/82 se expresó que: *“al contratarse los servicios de façoniers para la elaboración y envasado de un producto final, pero suministrándole ...fundamentalmente la materia prima principal, responsabilizándose y asumiendo el riesgo de todo el proceso productivo debe concluirse que la actividad (de la empresa) debe catalogarse como industrial ...”*.

Con referencia al caso planteado en estas actuaciones, corresponde señalar que en tanto se observen las condiciones expuestas en los párrafos precedentes corresponderá considerar como de carácter industrial a la actividad desarrollada por **“AA SA”**.

Finalmente y respecto del código de actividad a otorgar a la actividad de elaboración de pizzas, la información suministrada en autos no es precisa respecto del proceso de elaboración y de las características del producto final. No obstante, los códigos de actividad que se aproximan a la situación son los siguientes:

- **154120 “Elaboración Industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos”** que incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados o secos; pan y bollos frescos; otros tipos de pan, facturas, prepizzas, pasteles, tortas, pasteles de fruta, tartas y similares, en establecimientos de más de 10 ocupados. Alícuota aplicable 1,5% conforme Ley 12.879.

- **154190 “Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p”**, que incluye la elaboración de pan y otros productos de panadería como facturas, alfajores, prepizzas, productos secos de panadería, etc., en

establecimientos de hasta 10 ocupados inclusive. Alícuota aplicable 1,5% conforme Ley 12.879.

Las actividades antes expuestas (código LCA 31000-07) se encuentran incluidas en el listado de las beneficiadas con la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con fecha de inicio del beneficio prevista a partir del 1/07/1994 (artículo 1° de la Ley 11.518).

III – CONCLUSIÓN

La actividad del presentante, en tanto cumpla con los recaudos expuestos, revestirá carácter de actividad industrial.

Respecto del código de la actividad se consideran aplicables los siguientes, dejando a salvo que para esta conclusión se ha partido de las manifestaciones del contribuyente: código 154120, si se trata de elaboración industrial o el 154190, en caso que la elaboración fuera de tipo artesanal. En ambos casos la alícuota aplicable es el 1,5%, estando comprendidas en los beneficios de la Ley 11.490 y 11.518, con fecha de inicio de la exención prevista para el 1/07/1994.

V° B° DIRECCIÓN DE TÉCNICA TRIBUTARIA

06 / 01 / 03.-